



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

TRASLADO ART. 110 C.G.P.  
FIJACION EN LISTA

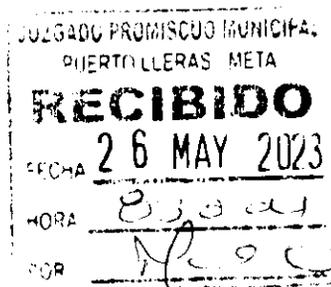
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022-00015	REIVINDICATORIO	RAÚL ANTONIO RUIZ PEÑA	LUIS EDUARDO VACA LÓPEZ Y OTROS	EXCEPCIONES DE MÉRITO	30/10/2023	03/11/2023
2022-00029	REIVINDICATORIO	FACUNDO GONZÁLEZ MARÍN	LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO	EXCEPCIONES PREVIAS EXCEPCIONES DE MÉRITO	30/10/2023 30/10/2023	01/11/2023 03/11/2023

De conformidad a lo previsto en el art. 110 del Código General del Proceso, se fija en lista el presente traslado excepciones de mérito y excepciones previas, en lugar visible al público de la secretaria del Juzgado y del micrositio web de la página de la Rama Judicial, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 A.M.



LEANDRO FERNEY ROZO MORENO  
Secretario

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
Puerto Lleras



**REFERENCIA:** DEMANDA SOBRE PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE RAÚL ANTONIO RUIZ PEÑA (C.C 79.524.835). DEMANDADO: LUIS EDUARDO VACA LÓPEZ (CC: 109.815), MARÍA EUDORA MONTAÑA GÓMEZ (CC: 31.006.532), Y VIRGINIA MONTAÑA ARIAS (CC: 31.007.511). RADICADO: 505774089001-2022-00015-00.

**CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION:**

Yo, Orlando Ibarra Rodriguez, mayor de edad, vecino y domiciliado en Granada, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.356, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional 24.134 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandante dentro del proceso referido, me permito contestar la demanda de Reconvención (Declaración de Pertenencia) propuesta por la demandada, señora María Eudora Montaña Gómez.

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. LOS CONTESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**AL HECHO PRIMERO:** ES UNA AFIRMACIÓN. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO SEGUNDO:** ES UNA AFIRMACIÓN. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO TERCERO:** ES UNA AFIRMACIÓN. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO CUARTO:** NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO QUINTO:** NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO SEXTO:** NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

**A LAS PRETENSIONES:**

Expresamente y a nombre de mi poderdante, **me opongo** a las pretensiones de la demanda y solicito se condene en costas y perjuicios a la accionante en esta pertenencia.

**PRUEBAS:**

**TESTIFICALES:** Recíbase testimonio a las siguientes personas sobre los hechos de la demanda y esta contestación especialmente todo lo relacionado. **1.) LUIS ALBERTO VELASCO FAJARDO** (cc: 3.293.053), mayor y vecino de Villavicencio donde reside en la calle 41B # 35C - 62 Barrio "La Pradera" de Villavicencio, Teléfono: 3213946585. **2.) LUIS HUMBERTO SANTAMARIA PINEDA** (cc: 19.101.733), residente en la calle 20 sur # 41 -87, interior 4, Manzana A, casa 106, Condominio "Santillana del Llano" de Villavicencio. Teléfono: 3156247035. **3.) JOSÉ ALONSO RUDA HERNÁNDEZ** (cc: 10.101.470), finca alba lucia "vereda "La Esperanza" de Puerto Lleras. E-mail: [rudajosealonso@gmail.com](mailto:rudajosealonso@gmail.com) **4.) BERNARDO SANTAMARÍA TÉLLEZ**, [Bernardosabtamaria@hotmail.com](mailto:Bernardosabtamaria@hotmail.com) . Teléfono 315-6247035 **5.) ELISEO CLAVIJO PAREDES** (cc: 79.616.073). Teléfono 311-8403979. E-mail: [eliseopromes73@hotmail.com](mailto:eliseopromes73@hotmail.com) **6.) ALEXI NORVEI OSORIO RUIZ** (cc: 39.781.586), Teléfono 315-7283420 E-mail: [alexinorvei@gmail.com](mailto:alexinorvei@gmail.com)

Los testigos declararan sobre todo lo concerniente a los hechos constitutivos de la posesión material que tiene los demandados sobre el inmueble materia de la reivindicación, la manera en que consiguieron tal posesión, lo que les conste relacionado con que el demandante adquirió el inmueble ocupado irregularmente por los demandados y, en general, sobre los hechos de la demanda.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Presento las siguientes excepciones de mérito.

**1.-) MALA FE DE LA DEMANDANTE:** ✓

La hago consistir en que como la señora María Eudora Montaña Gómez se encuentra poseyendo de mala fe no le es dable prescribir a su favor el inmueble.

**2.-) FALTA DE JUSTO TITULO:** ✓

Consiste en que el título acercado no es justo, pues proviene de persona que no tuvo la posesión del bien.

151

**3.-) TRANSCURSO DEL TIEMPO:** ✓

No aparece la llamada "Suma de posesiones" para completar termino de posesión.

**4.-) EXCEPCION GENERICA:** ✓

Todo hecho que resulte probado en favor del demandante. Se trata de excepción genérica, y que autoriza al Juez conociente del proceso para declarar probada una excepción.

**NOTIFICACIONES:**

**Mi poderdante:** Calle 37 sur 53- 16 Barrio "El tejar" de Bogotá. Teléfono. 3106799563. E-mail: [raulruizpeña360@gmail.com](mailto:raulruizpeña360@gmail.com) .

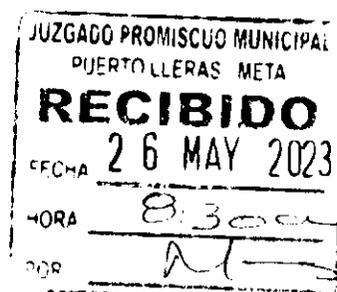
**El suscrito abogado** las oirá en la secretaria de su Despacho o en mi escritorio de abogado situado en la carrera 15 N° 23-73, Granada Meta teléfono: 3112484830 E-mail: [ibarrarodriguezorlando@gmail.com](mailto:ibarrarodriguezorlando@gmail.com) de Granada.

Respetuosamente señor Juez  
Granada, Mayo 24/2023



**ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ**  
**CC. 7.495.356 TP 24.134 del C.S.J.**  
**E-mail: [ibarrarodriguezorlando@gmail.com](mailto:ibarrarodriguezorlando@gmail.com)**

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
Puerto Lleras



**REFERENCIA:** DEMANDA SOBRE PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE RAÚL ANTONIO RUIZ PEÑA (C.C 79.524.835). DEMANDADO: LUIS EDUARDO VACA LÓPEZ (CC: 109.815), MARÍA EUDORA MONTAÑA GÓMEZ (CC: 31.006.532), Y VIRGINIA MONTAÑA ARIAS (CC: 31.007.511). RADICADO: 505774089001-2022-00015-00.

**CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION DE LUIS EDUARDO VACA LOPEZ:**

Yo, Orlando Ibarra Rodriguez, mayor de edad, vecino y domiciliado en Granada, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.356, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional 24.134 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandante dentro del proceso referido, me permito contestar la demanda de Reconvención (Declaración de Pertenencia) propuesta por el demandado, señor Luis Eduardo Vaca López.

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. LOS CONTESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**AL HECHO PRIMERO:** ES UNA AFIRMACIÓN. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO SEGUNDO:** ES UNA AFIRMACIÓN. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO TERCERO:** ES UNA AFIRMACIÓN. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO CUARTO:** NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO QUINTO:** NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

153

**AL HECHO SEXTO:** NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO SEPTIMO:** NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO OCTAVO:** NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

**AL HECHO NOVENO:** NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.

**A LAS PRETENSIONES:**

Expresamente y a nombre de mi poderdante, **me opongo** a las pretensiones de la demanda y solicito se condene en costas y perjuicios a la accionante en esta pertenencia.

**PRUEBAS:**

**TESTIFICALES:** Recíbese testimonio a las siguientes personas sobre los hechos de la demanda y esta contestación especialmente todo lo relacionado. **1.) LUIS ALBERTO VELASCO FAJARDO** (cc: 3.293.053), mayor y vecino de Villavicencio donde reside en la calle 41B # 35C - 62 Barrio "La Pradera" de Villavicencio, Teléfono: 3213946585. **2.) LUIS HUMBERTO SANTAMARIA PINEDA** (cc: 19.101.733), residente en la calle 20 sur # 41 -87, interior 4, Manzana A, casa 106, Condominio "Santillana del Llano" de Villavicencio. Teléfono: 3156247035. **3.) JOSÉ ALONSO RUDA HERNÁNDEZ** (cc: 10.101.470), finca alba lucia "vereda "La Esperanza" de Puerto Lleras. E-mail: [rudajosealonso@gmail.com](mailto:rudajosealonso@gmail.com) **4.) BERNARDO SANTAMARÍA TÉLLEZ**, [Bernardosabtamaria@hotmail.com](mailto:Bernardosabtamaria@hotmail.com) . Teléfono 315-6247035 **5.) ELISEO CLAVIJO PAREDES** (cc: 79.616.073). Teléfono 311-8403979. E-mail: [eliseopromes73@hotmail.com](mailto:eliseopromes73@hotmail.com) **6.) ALEXI NORVEI OSORIO RUIZ** (cc: 39.781.586), Teléfono 315-7283420 E-mail: [alexinorvei@gmail.com](mailto:alexinorvei@gmail.com)

Los testigos declararan sobre todo lo concerniente a los hechos constitutivos de la posesión material que tiene los demandados sobre el inmueble materia de la

reivindicación, la manera en que consiguieron tal posesión, lo que les conste relacionado con que el demandante adquirió el inmueble ocupado irregularmente por los demandados y, en general, sobre los hechos de la demanda.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Presento las siguientes excepciones de mérito.

**1.-) MALA FE DE LA DEMANDANTE:**

La hago consistir en que como el señor Luis Eduardo Vaca López se encuentra poseyendo de mala fe no le es dable prescribir a su favor el inmueble.

**2.-) FALTA DE JUSTO TITULO:**

Consiste en que el título acercado no es justo, pues proviene de persona que no tuvo la posesión del bien.

**3.-) TRANSCURSO DEL TIEMPO:**

No aparece la llamada "Suma de posesiones" para completar termino de posesión.

**4.-) EXCEPCION GENERICA:**

Todo hecho que resulte probado en favor del demandante. Se trata de excepción genérica, y que autoriza al Juez conociente del proceso para declarar probada una excepción.

**NOTIFICACIONES:**

**Mi poderdante:** Calle 37 sur 53- 16 Barrio "El tejlar" de Bogotá. Teléfono. 3106799563. E-mail: [raulruizpeña360@gmail.com](mailto:raulruizpeña360@gmail.com) .

**El suscrito abogado** las oirá en la secretaria de su Despacho o en mi escritorio de abogado situado en la

155  
carrera 15 N° 23-73, Granada Meta teléfono: 3112484830  
E-mail: [ibarrarodriguezorlando@gmail.com](mailto:ibarrarodriguezorlando@gmail.com) de Granada.

Respetuosamente señor Juez  
Granada, Mayo 24/2023

  
**ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ**  
**CC. 7.495.356 TP 24.134 del C.S.J.**  
E-mail: [ibarrarodriguezorlando@gmail.com](mailto:ibarrarodriguezorlando@gmail.com)

73

**RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
Calle 12 B (Avenida Jiménez) No. 10 - 41 Oficina 1005  
Tel. Cel. 310 678 71 17  
Dir. Electrónica: [jurisprudito@gmail.com](mailto:jurisprudito@gmail.com)  
Bogotá D.C. – Colombia.

**Señor**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS META**  
**E.S.D.**

**Ref.: Proceso Verbal (demanda Reivindicatoria Acción Pauliana)**  
**Rad. 506774089001-2022-00029-00**  
**Demandante FACUNDO GONZALEZ MARIN**  
**Demandado LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO**

En virtud del poder a mi otorgado por el señor **LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. 7.307.551 de Chiquinquirá; de manera respetuosa concurro a su despacho con el objeto de contestar la demanda, estando dentro del término legal para ello, para tal efecto procedo así:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

AL PRIMERO. Este hecho esta compuesto por dos aspectos. El primero en cuanto tiene que ver con la suscripción del contrato de venta de mi poderdante con **JAIRO JIMENEZ** es cierto, frente a un 50% es cierto, de acuerdo a la documental allegada, se observa el contrato 202000, que allega la parte demandante, en donde se evidencia la celebración del citado contrato entre **JAIRO JIMENEZ CADENA** y mi poderdante.

En cuanto al segundo aspecto que haya quedado el otro 50% en cabeza de **FACUNDO GONZALEZ MARIN**, no le consta a mi poderdante, hecho que deberá probar el demandante.

AL SEGUNDO. No es cierto, mi poderdante no ha realizado siembra de pastos, limpieza de potreros, construcción de cercas, salinas, abrevaderos para ganado ni mucho menos cultivos de pan coger, con **FACUNDO GONZALEZ MARIN**, ya que mi poderdante ha tomado determinaciones sobre el predio que le compró a **JAIRO JIMENEZ CADENA**, situación que también realizó frente a otros predios que posteriormente adquirió mi poderdante, los que explotó por su cuenta, con sus recursos propios y sin pedirle permiso a nadie, es decir, que no es cierto que haya realizado ningún acto en compañía de **FACUNDO GONZALEZ MARIN**.

AL TERCERO. No le consta a mi poderdante que **FACUNDO GONZALEZ MARIN** haya adquirido el predio objeto del litigio mediante documento privado, este hecho tendrá que acreditarlo el demandante. En lo que tiene que ver con el predio que no tiene escritura, es importante aclarar que se trata de un predio baldío que debe ser adjudicado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en donde el aquí demandante está participando, razón por la cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras no tiene jurisdicción y competencia para tramitar el presente proceso. Es importante aclarar que si el predio a que hace alusión el demandante si posee certificado de tradición con el folio de matrícula inmobiliaria 236-68534, del círculo registral del San Martín Meta y código catastral 50-577-00-01-0004-372-000.

No es cierto que se deban tener en cuenta los documentos a que alude el demandante en el hecho, porque a través de ellos no se puede probar la propiedad, porque la propiedad radica en la Nación, teniendo en cuenta que se trata de un predio baldío, el cual está en trámite de adjudicación por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, donde está participando el aquí demandante.

AL CUARTO. No es cierto, teniendo en cuenta que el aquí demandante se presentó como opositor en el proceso que cursó en el juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio Meta, en donde la señora ERNESTINA GONZALEZ y su núcleo familiar pedían que se les reconociera como víctimas de abandono forzado del predio denominado La Ceiba, con un área de 177 hectáreas más 2854 metros cuadrados y código catastral 50-577-00-01-004-479-000 y 50-577-00-01-0004-372-000. En el curso de dicho proceso el aquí demandante, quiso hacer valer sus derechos junto con otras personas, respecto del predio denominado La Ceiba ubicado en la vereda La Esmeralda, predios que se encontraban distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria 236-68534 y 236-30063 del círculo registral del San Martín Meta, con cédulas catastrales antes citadas. Es importante destacar que FACUNDO GONZALEZ MARIN su función fue solamente de carácter formal, quien en el desarrollo del proceso y sin tener la ocupación del predio, pretendía que se designara perito evaluador para hacer la identificación y avalúo de las mejoras supuestamente por él realizadas, y le otorgaron un término de 10 días hábiles para que el aquí demandante allegara el avalúo comercial y de las mejoras del predio conforme a la normatividad vigente, pero extrañamente el día 23 de mayo de 2016 **manifestó** al Juzgado Primero Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio, **de manera espontánea, que era su libre voluntad NO CONTINUAR CON LA OPOSICION DENTRO DEL ASUNTO REFERIDO y desiste de la práctica de testimonios programada para el día 24 de mayo de 2016.** No es cierto que por afrontar dos procesos como se señala en este hecho, sea óbice para abandonar un predio y si fuera cierto lo señalado de temas de seguridad, ello va en contravía de lo manifestado por los declarantes en el proceso de restitución de tierras, toda vez que han manifestado que en la región HABIAN PARAMILITARES pero ya se habían desmovilizado.

AL QUINTO. No es cierto. Porque en lo que respecta a que FACUNDO GONZALEZ MARIN, apareció en el mes de abril del año 2021, en su finca, en virtud del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras y que dejó razón en la Inspección de Policía de Puerto Lleras, y que encontró la oposición violenta de los trabajadores de LUIS ARIZA, es cierto. El aquí demandante quería aprovechar habilidosamente la oportunidad para ingresar a un predio que no ha sido nunca de él, y que, en la decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Restitución de Tierras de Bogotá, en su sentencia no hace alusión a que se le restituyera predio alguno a FACUNDO GONZALEZ MARIN.

Si en ese proceso no se ordena la restitución de ningún predio al aquí demandante porque iba a dejar constancia en la Inspección de Policía de Puerto Lleras, observando sí que quería hacer incurrir en error y en delito al funcionario policivo.

Al demandante sin asistirle derecho alguno pretendía ingresar al predio que no es de su propiedad, posesión, razón por la cual mi poderdante dio orden expresa de no permitir el ingreso de ningún extraño a su predio, como efectivamente sucedió y a través de las autoridades se expulsó al invasor, del predio denominado LA CEIBA.

AL HECHO SEXTO. Es cierto. Mi poderdante no puede permitir que ninguna persona ingresé a su predio, máxime cuando lo que se pretende es invadir el predio de mi poderdante y sobre el cual el aquí demandante no tiene ningún derecho y menos pretendiendo hacer incurrir en error a las personas con una sentencia de un proceso donde FACUNDO GONZALEZ MARIN **manifestó** al Juzgado Primero Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio, **de manera espontánea, que era su libre voluntad NO CONTINUAR CON LA OPOSICION DENTRO DEL ASUNTO REFERIDO y desiste de la práctica de testimonios programada para el día 24 de mayo de 2016** y posteriormente aduce que se había ordenado la entrega del predio en una sentencia que no lo cobijaba, fruto de la mala fe y la invención del demandante, para adquirir un bien que no le corresponde.

AL HECHO SEPTIMO. No es cierto. No hay claridad sobre el predio que pretende recuperar el aquí demandante, ni mucho menos que actos de posesión ha realizado. Sino ha realizado actos de señor y dueño sobre el predio de mi poderdante, absurdo es pensar que se le tenga que reconocer algo que no ha hecho o reconocer derechos legales que dice realizó sin determinar cuáles y las circunstancias que aduce.

AL HECHO OCTAVO. Estoy a lo que se pruebe en el curso del proceso, teniendo en cuenta que lo adquirido por JAIRO CADENA fueron 115 hectáreas, de acuerdo a la declaración que rindió ante la UAEGRTD Dirección Territorial Meta, el día 30 de octubre de 2014, de acuerdo a la

28

documental allegada por el demandante, en donde a la respuesta a la pregunta 1 dice que: **Son aproximadamente 115 hectáreas, por un valor aproximado de 123 millones, hectáreas en posesión. Los linderos rezan en el documento, cuando compré solo eran rastrojos e iniciamos a sembrarle pasto y agricultura a pequeña escala pancoger que llaman, cosecha de pancoger, luego hasta donde tengo conocimiento el señor Luis Alfredo le ha invertido en cercas, más pastos, siembras de yuca, plátanos, frutales, una casa buena vivible. Eso.** Fíjese señor Juez que JAIRO CADENA fue enfático en afirmar que fue LUIS ALFREDO quien ha realizado las obras en la instalación de las cercas, pastos, siembras de yuca, plátanos, frutales, la construcción de una casa vivible o habitable Y NUNCA REFIRIÓ QUE FACUNDO GONZALEZ hubiera realizado un solo acto sobre el predio denominado LA CEIBA.

Como puede observar señor Juez, a mi poderdante le manifestaron que le vendían 102 hectáreas, pero cuando se hizo la medición solamente habían 78 hectáreas como lo ha manifestado mi poderdante y su señora ALBA FORERO PINEDA, quienes fueron engañados de la cantidad de hectáreas que había comprado LUIS ALFREDO ARIZA, razón por la que con posterioridad hizo varias inversiones y compró otras hectáreas hasta completar 176 aproximadamente, que fueron las que posteriormente se le vendió a YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA el día 7 de mayo de 2022.

Para acreditar esta situación allego el plano de georreferenciación predial del predio La Ceiba con un área de 176 hectáreas + 1239 metros cuadrados, que difiere totalmente del aportado por el demandante, en donde se observa que, pese a que se relaciona el mismo número predial, las áreas son diferentes y estamos en presencia de un predio totalmente diferente entre el reclamado por FACUNDO GONZALEZ MARIN con relación al predio LA CEIBA de mi poderdante.

Es importante resaltar que YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA radicó toda la documentación pertinente para que le adjudiquen dicho inmueble que se denomina LA CEIBA como se conoce en la región, como así se acredita con los documentos que allego con el presente, en donde se radicaron los documentos para la adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras del baldío al comprador **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA**, porque se trata de un predio **BALDÍO**, en donde reitero, el aquí demandante está haciendo reclamación y donde se le dejó en claro que un despacho judicial no tiene jurisdicción ni competencia para dirimir un conflicto como el que nos convoca.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA.** Me opongo a ella, ya que de acuerdo al pronunciamiento de los hechos NUNCA ha tenido contacto con el predio LA CEIBA, adquirido por mi poderdante y por su compañera MARIA ALBA FORERO PINEDA, además porque no estamos en presencia de un predio privado, sino que se trata de un predio baldío.

**A LA SEGUNDA.** Me opongo a esta pretensión ya que se deriva de la anterior.

**A LA TERCERA.** Me opongo a esta pretensión ya que se deriva de las anteriores pretensiones, con una nota especial, ya que no se trata de un predio privado y en caso de que fuera así, la ley establece el juramento estimatorio y su procedimiento, el cual no ha sido tenido en cuenta por el demandante.

**A LA CUARTA.** Me opongo a esta pretensión, frente a predios baldíos no hay posesión y tampoco la acredito de ninguna manera el demandante.

**A LA QUINTA.** Me opongo a esta pretensión, ya que está en trámite la adjudicación del baldío, en donde participa el aquí demandante.

**A LA SEXTA.** No es una pretensión, teniendo en cuenta que se trata de un predio baldío y si eventualmente se tratara de un predio privado, debe allegar el documento donde conste el gravamen a que hacen alusión en la pretensión.

**A LA SEPTIMA.** No es una pretensión.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

**1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.** Fundo esta excepción en el hecho de que el aquí demandante no ha acreditado por ningún medio la propiedad o posesión del inmueble del cual pretende la reivindicación, para establecer la legitimación de la causa por activa, ni ha acreditado las circunstancias mínimas del bien que pretende reivindicar, no ha individualizado el bien ni la titularidad del mismo radique en cabeza del demandante, para acreditar el derecho que le asiste para iniciar la presente acción.

**2. TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE.** Esta excepción esta llamada a prosperar toda vez que la parte actora a sabiendas del conocimiento que tienen sobre la vocación del predio, que se trata de un baldío y del trámite de adjudicación que se está efectuando ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ya que como lo pruebo con las documentales allegadas, FACUNDO GONZALEZ MARIN está participando dentro de dicho trámite, también recurre a la judicatura para que haga pronunciamiento sobre un predio baldío, haciendo incurrir en error a los funcionarios judiciales. Esta excepción cobra vigencia para el reconocimiento por parte de usted señor Juez, cuando el aquí demandante no ha dicho la verdad frente al desistimiento que solicitara frente al trámite como opositor en el proceso que cursó en la ciudad de Villavicencio, ya que sin haber ocupado del predio, pretendía que se designara perito evaluador para hacer la identificación y avalúo de las mejoras supuestamente por él realizadas, y le otorgaron un término de 10 días hábiles para que el aquí demandante allegara el avalúo comercial y de las mejoras del predio conforme a la normatividad vigente, pero extrañamente el día 23 de mayo de 2016 **manifestó al Juzgado Primero Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio, de manera espontánea, que era su libre voluntad NO CONTINUAR CON LA OPOSICION DENTRO DEL ASUNTO REFERIDO y desiste de la práctica de testimonios programada para el día 24 de mayo de 2016.** Es de esta manera que quiere que se le entregue un predio al que no tiene derecho, realizando actividades de mala fe y fraudulentas para obtención de lo que no tiene, incluso aduciendo que, en la decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Restitución de Tierras de Bogotá, que no le otorga ningún derecho y pretendía que las autoridades de policía le permitieran el ingreso a un predio que no le corresponde.

**3. EXCEPCIÓN GENERICA.** Solicito a su señoría, que los hechos probados los reconozca oficiosamente en la sentencia conforme lo preceptúa el C.G.P.

## **PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Ruego a su señoría decrete el interrogatorio de parte que habré de formularle a la parte demandante, con el objeto de que se establezcan los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, como de las excepciones propuestas.

## **DOCUMENTALES.**

1. Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria 236-68534
2. Contrato de compraventa celebrado por mi poderdante con YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA.
3. Acta de NO MEDIACION POR USO Y TENENCIA DE TIERRA, en donde participa FACUNDO GONZALEZ MARIN, YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA y mi poderdante y los profesionales especializados.
4. Acta de NO ACUERDO POR USO Y TENENCIA DE TIERRA, en donde participa FACUNDO GONZALEZ MARIN, YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA y mi poderdante y los profesionales especializados.
5. Certificación expedida por la Alcaldesa de Puerto Lleras, sobre la posesión ejercida por mi poderdante sobre el predio LA CEIBA por un término mayor a cinco años.
6. Constancia expedida por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Esmeralda sobre la posesión ejercida por mi poderdante sobre el predio LA CEIBA por un término mayor a doce años.
7. Solicitud de adjudicación efectuada por mi poderdante efectuada a la Alcaldía de Puerto Lleras.
8. Diligencia de conciliación realizada en la Inspección de Policía de Puerto Lleras entre Facundo González Marín y mi poderdante.
9. Declaración juramentada rendida por JAIRO CADENA dentro del proceso administrativo de restitución de tierras.
10. Documentos mediante los cuales adquirió mi poderdante varios predios, para completar 176 hectáreas.
11. Un plano de georreferenciación predial de LA CEIBA.

12. Un plano de la condición jurídica del predio LA CEIBA.

13. Memorial desistiendo de continuar con la oposición en el proceso de restitución de tierras que se llevo en el Juzgado Primero Especializado de Restitución de Tierras.

### TESTIMONIALES

Para acreditar lo expuesto anteriormente ruego a su señoría se sirva escuchar en declaración a las siguientes personas, quienes mi poderdante me manifiesta que no poseen correo electrónico, ellos son:

**PABLO RUPERTO RANGEL PEREZ, identificado con la C.C. 1.299.374 DE DORADA CALDAS, con domicilio en la vereda La Esmeralda de Puerto Lleras y abonado CELULAR 3168507855**

**LUZ HERMINDA MONTERO BARBOSA identificado con la C.C. 31.007.735 DE PUERTO LLERAS META con domicilio en la vereda La Esmeralda de Puerto Lleras y abonado CELULAR 3178110740**

**FREDY ORTIZ identificado con la C.C. 86.048.375 DE VILLAVICENCIO META con domicilio en la vereda La Esmeralda de Puerto Lleras y abonado CELULAR 3505308418**

**JULIAN MELO ORTOZ identificado con la C.C. 17.421.304 DE ACACIAS META con domicilio en la vereda La Esmeralda de Puerto Lleras.**

**AURORA CATANO identificado con la C.C. 65.753.560 DE IBAGUE TOLIMA con domicilio en la vereda La Esmeralda de Puerto Lleras y abonado CELULAR 3222382589**

### ANEXOS.

Con el presente estoy adjuntando la documental enunciada en el acápite de pruebas y el poder a mi otorgado por mi poderdante, corregido, ya que debido a un error de transcripción por el suscrito quedo de manera diferente a como corresponde.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la Carrera 19 B No. 1 Sur - 43 Torre 15 Apartamento 301 de Soacha y/o al correo electrónico [luisariza5612@gmail.com](mailto:luisariza5612@gmail.com)

A las demás partes en las direcciones suministradas en el libelo demandatorio.

Al suscrito en la calle 12 B (Avenida Jiménez) No. 10-41 oficinas 1005 de esta ciudad, en la secretaria de su despacho o al correo electrónico [jurisprudito@gmail.com](mailto:jurisprudito@gmail.com)

Atentamente,



**RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO**  
C.C. 79.123.036 de Fontibón  
T.P. 49.072 C.S.J.

**RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RLAÑO**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

Calle 12 B (Avenida Jiménez) No. 10 - 41 Oficina 1005

Tel. Cel. 310 678 71 17

Dir. Electrónica: [jurisprudito@gmail.com](mailto:jurisprudito@gmail.com)  
Bogotá D.C. – Colombia.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS META

E.S.D.

Ref.: Proceso Verbal (demanda Reivindicatoria Acción Pauliana)

Rad. 506774089001-2022-00029-00

Demandante FACUNDO GONZALEZ MARIN

Demandado LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO

En virtud del poder a mi otorgado por el señor **LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. 7.307.551 de Chiquinquirá; de manera respetuosa concurro a su despacho con el objeto de manera respetuosa concurro a su despacho con el objeto de presentar en escrito separado las excepciones previas, para tal efecto procedo así:

**EXCEPCIONES PREVIAS** ✓

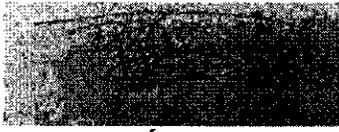
**FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA.**

Esta excepción esta llamada a prosperar por cuanto se trata de un bien inmueble rural denominado baldío y en proceso de adjudicación por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRA. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad como máxima autoridad de las tierras de la nación, que tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación, como sucede sobre el bien inmueble que llama la atención del presente proceso, ya que la función entre otras de dicha entidad es **administrar las tierras baldías de la nación**, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar. Siendo ello así, es a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a quien le corresponde dirimir los conflictos que se presentan sobre la adjudicación de baldíos, además que no le corresponde a los jueces de la Republica el conocimiento de dichos procesos, por radicar en la entidad citada inicialmente, el trámite que tenga que ver con los procesos baldíos, tan es así, que el demandante participó de las actividades programadas por el catastro multipropósito y acudió a presentar oposición a la adjudicación solicitada por **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA**.

**PRUEBAS DE LA EXCEPCION**

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria 236-68534
- GONZALEZ MARIN, YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA y mi poderdante y los profesionales especializados.
- Acta de NO ACUERDO POR USO Y TENENCIA DE TIERRA, en donde participa FACUNDO GONZALEZ MARIN, YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA y mi poderdante y los profesionales especializados.

Atentamente,



**RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO**  
**C.C. 79.123.036 de Fontibón**  
**T.P. 49.072 C.S.J.**

27

